



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES
FINANCIERAS
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 045-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de tecnología de la información (TI) y a los sistemas de información, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-016-003-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en el período sujeto a revisión, señores: **María Auxiliadora Alemán Morales**, directora administrativa financiera; Jessica Raquel Gámez Pichardo; Jefa financiera; **Maritza del Socorro Cuevas Padilla**, responsable de ejecución presupuestaria y planificación; **Carlos Flores Román**, director de tecnología de la información; **Ligia Salvatierra Guerrero**, jefa de la Unidad de Desarrollo; **Michell Francisco Valdivia Fernández**, coordinador de soporte técnico; **Enrique Javier Martínez Centeno**, **Carlos Enrique Baldelomar Angulo**, **Hiparco Evenor Martínez López** y **Luis Edgardo Barquero**, analistas programadores; **Ángela Rosa Chavarría Campo**, documentador; **Luis Alexander Quant Samqui**, administrador de infraestructura, correos y respaldos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

información; **Guillermo Alfredo Castillo Rodríguez**, administrador de seguridad y comunicación; **Rafael Antonio Herrera Pineda**, administrador de infraestructura y servicios; **Francisco José Saballos Velásquez**, administrador de servicios web; **Pablo Esteban López Núñez**, responsable de documentación y control del sistema de tecnología de la información; **Alberto Abdel Jarquín Hernández**, administrador de base de datos y de sistemas de información; **Francisco Javier Sarria Díaz**, director de recursos humanos y miembro del comité de tecnología; **Javier Ernesto Tellería Gutiérrez**, intendente de almacén y miembro del comité de tecnología; **Oscar Gámez Salmerón**, director de riesgos y miembro del comité de tecnología; **Gioconda Esperanza Gutiérrez Guido**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; y **Juan Guillermo Ramírez Guido**, responsable de servicios administrativos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1)** Se verificó y se comprobó que existe correspondencia con las actividades planificadas de la Dirección de Tecnología de la Información con las perspectivas enunciadas en el plan estratégico institucional, asimismo se da la periodicidad de mantenimiento preventivo y controles aplicados en acceso y restricciones al uso de la herramienta de correo electrónico. **2)** Se evaluaron las actividades de diseño, operación, uso de recursos tecnológicos, seguridad de la infraestructura en los centros de datos, a excepción de dos (2) situaciones de control interno, siendo éstas: **a)** Atención tardía a mantenimientos correctivos de unidades de climatización del centro de datos; y **b)** Control de bajas de usuarios en la aplicación SAF DAF. **3)** Se verificó la integridad y validez de los sistemas de información. **4)** Se documentó el cumplimiento de las actividades internas ajustadas a estándares internacionales y en concordancia con las normas técnicas de control interno, emitidas por la Contraloría General de la República relacionados con el uso de los recursos tecnológicos; y **5)** No se determinaron hallazgos que deriven responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con dos (2) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, conforme por el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, mismas que están contenidas en el informe de autos y que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-016-003-2019**, derivado de la revisión practicada al sistema de tecnología de la información (TI) y los sistemas de información de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Superintendencia de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, nominados en el VistosResulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior